



**CIUDAD DE MÉXICO, A 07 SEPTIEMBRE DE 2022**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-COL-1265/2022

**PARTE ACTORA:** Carlos Miguel Luna Méndez

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y otro

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 07 de septiembre de 2022.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022

## **PONENCIA V**

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-COL-1265/2022**

**PARTE ACTORA:** Carlos Miguel Luna Méndez

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional De Elecciones De Morena y Otro

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el presente asunto.

Dicho lo anterior, este órgano jurisdiccional emite los siguientes:

### **RESULTANDOS**

**PRIMERO. Del recurso de queja.** Se dio da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico de este órgano de justicia partidaria siendo las 20:15 horas del día 25 de agosto de 2022, presentado por el C. **CARLOS MIGUEL LUNA MENDEZ**, mediante el cual interpone escrito de queja en la vía de Procedimiento Sancionador Electoral por la ilegal elección de la Presidencia del Consejo Estatal del Partido de Morena en el Estado de Colima.

**SEGUNDO. De la admisión.** Toda vez que el recurso de queja cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos por el Reglamento de la CNHJ, lo procedente fue la emisión del acuerdo de Admisión de fecha 31 de agosto del año en curso, mismo que fue debidamente notificado a las partes y mediante los estrados electrónicos de este órgano de justicia partidaria.

**TERCERO.** Siendo las 22:48 horas del día 02 de septiembre de 2022, se recibió en original en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA un escrito signado por el **Maestro Luis Eurípides Alejandro**

**Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, por medio del cual da contestación en tiempo y forma a lo ordenado mediante acuerdo de admisión emitido por esta Comisión.

Asimismo, siendo las 11:44 horas del día 03 de septiembre de 2022, se recibió vía correo electrónico de este órgano de justicia partidaria un escrito suscrito y signado por el C. **Mauricio Breton González, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Colima**, por medio del cual se encuentra rindiendo informe circunstanciado dentro del expediente CNHJ-COL-1265/2022.

**CUARTO. De la vista.** En fecha 03 de septiembre de 2022, esta Comisión emitió y notifico el acuerdo de vista, por medio del cual se le corrió traslado a la parte actoral para que conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que en el termino de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los Informes Circunstanciados emitidos dentro del expediente al rubro citado.

**QUINTO. Del desahogo de vista.** Que a la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito de desahogo por la parte actora, respecto de la vista emitida por esta Comisión.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA<sup>1</sup> y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>2</sup> y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina el sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral motivo del presente Acuerdo.

## CONSIDERANDO

**ÚNICO. De la causal de sobreseimiento.** Esta Comisión Nacional estima que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22 inciso a) del Reglamento que establece lo siguiente:

*“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

**a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica;**

**b) a g) (...)**”

*[Énfasis añadido]*

Si bien el promovente impugna la elección de la Presidencia del Consejo Estatal del Partido de Morena en el Estado de Colima, realizado el 21 de agosto de 2022, durante el desarrollo del Congreso Estatal de Morena en el Estado de Colima, lo cierto es que, al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral

---

<sup>1</sup> En adelante Estatuto.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento.

del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup> ha determinado que en estos momentos el acto que se reclama no afecta el interés jurídico de quien lo promueva, ya que la determinación de la persona que ocupa la presidencia del Consejo Estatal, así como la conformación del Comité Ejecutivo Estatal, concluye hasta que la CNE hace declaratoria de validez de la elección, de ahí que en este momento el **C. Carlos Miguel Luna Méndez** carezca de interés jurídico para controvertir la elección del presidente del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Colima.

Si bien hay elementos suficientes para considerar como existente el acto que se señala como reclamado, lo cierto es que, la elección de quien ocupara la Presidencia del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Colima, por sí mismo, no le causa perjuicio a la parte actora, ya que, lo que puede afectar su esfera de derechos es la publicación que haga la CNE de los resultados de los Congresos Estatales.

Es importante precisar que, el acto impugnado es la de la Presidencia del Consejo Estatal del Partido de Morena en el Estado de Colima, realizado el 21 de agosto de 2022, durante el desarrollo del Congreso Estatal de Morena en el Estado de Colima, no obstante, al momento de la presentación del recurso de queja que nos ocupa tal acto no era definitivo y firme, razón por la cual no incide de manera cierta y directa en la esfera jurídica del promovente.

De lo antes expuesto, se advierte que, el interés jurídico, como requisito de procedencia exige que quien impugne tiene que demostrar:

- a) La existencia del derecho subjetivo político-electoral que se dice vulnerado; y,
- b) Que el acto de autoridad afecta ese derecho, del que deriven los agravios de la demanda.

En el presente asunto, se advierte que el promovente tendría un derecho político-electoral que pudiera ser tutelado, en este caso, el de acceder a los cargos de dirección dentro del partido.

Ahora bien, una vez que ha quedado descrito lo anterior, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 23, inciso f) del Reglamento, que a la letra establece lo siguiente:

*“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:*

*a) a e) (...)*

***f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;***

*g) a h) (...)*”

*[Énfasis añadido]*

En este sentido, al haberse configurado una causal de improcedencia, en consecuencia, lo procedente es **sobreseer el presente procedimiento intrapartidario** ordenando su archivo como asunto definitivamente concluido en términos de lo previsto en el precepto normativo citado.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del

---

<sup>3</sup> Ver sentencia de fecha 24 de agosto de 2022, dictada dentro del expediente SUP-JDC-891/2022.

Estatuto de MORENA; 23, inciso f) en relación con el 22 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional

### ACUERDAN

- I. **Se sobresee** el recurso de queja presentado por **C. Carlos Miguel Luna Méndez**, en virtud de lo expuesto en el considerando ÚNICO de este Acuerdo.
- II. **Notifíquese como corresponda** el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO